

CONVENIO

CONSEJO TRANSITORIO DE
ADMINISTRACION REGIONAL
REGION LORETO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DE LA AMAZONIA PERUANA
IIAP

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte, el Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Loreto, con RUC. Nº 14715258, con domicilio legal en la calle Ricardo Palma Nº 113, de esta ciudad, a quien en adelante se le denominará "LA REGION", representado por su Presidente Ingº. José Tomás Gonzáles Reátegui, identificado con L.E. Nº 05398083; y, de la otra parte, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, de esta ciudad, a quien en adelante se le denominará "EL IIAP", representado por su Presidente Ingº Yolanda Guzman Guzman, identificada con L.E. Nº 05252537; en los términos y bajo las condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ASPECTOS LEGALES

- Decreto Ley Nº 26109 - Segunda Disposición Transitoria, Acápito 1º, que otorga funciones a los Consejos Transitorios de Administración Regional, de conducir de manera coordinada la formulación, seguimiento y evaluación de las acciones de alcance regional y sub-regional.
- Resolución Ministerial Nº 161-74-PRES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Loreto.
- Ley Nº 23374, del 30 de diciembre de 1981, de creación del IIAP.
- Ley Nº 26199 - Ley Marco del Proceso Presupuestario para el Sector Público.
- Ley Nº 26553 - Presupuesto del Sector Público para 1996.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

- Es objeto del presente Convenio establecer los términos bajo los cuales LA REGION otorgará al IIAP un apoyo económico en calidad de préstamo ascendente a la suma de Cincuenta y Un Mil y 00/100 Nuevos Soles, (S/. 51,000.00), los que serán destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto: "Producción de Alevinos para el Fomento de la Piscicultura en la Región Loreto".

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LA REGION LORETO

LA REGION, con cargo a los recursos provenientes de la Ley Nº 26385, concederá en calidad de préstamo al IIAP, la suma de S/. 51,000.00, en una sola armada, los que serán devueltos en dos armadas mensuales, para los fines indicados en la Cláusula Segunda.

- LA REGION, a través de la Gerencia de Promoción de Inversiones, se encargará de controlar y supervisar el destino de los recursos y el cumplimiento oportuno de la devolución del préstamo otorgado al IIAP, de acuerdo al calendario de pagos que se inserta en esta Cláusula.

DEL IIAP

- EL IIAP acepta el préstamo indicado en la Cláusula Segunda y en las condiciones estipuladas en el presente Convenio y se compromete a utilizarlo íntegra y exclusivamente en la ejecución del Proyecto: "Producción de Alevinos para el Fomento de la Piscicultura en la Región Loreto".

- EL IIAP se compromete a devolver el préstamo que recibe de LA REGION, a través de la Oficina de Tesorería en dos (2) armadas mensuales para lo cual suscribirá las letras correspondientes. La metodología de devolución se hará de acuerdo al siguiente Calendario de Pagos:

ENERO 31, 1997	S/. 25,500.00
MARZO 03, 1997	S/. 25,500.00
TOTAL :	S/. 51,000.00

- EL IIAP, deberá incluir en su presupuesto correspondiente al ejercicio 1997, el compromiso contraído con LA REGION, así como su respectiva calendarización mensual hasta su cancelación.

- EL IIAP, como garantía al presente Convenio, deberá emitir previo a la firma del mismo una Declaración Jurada Notarial y de carácter solidario, irrevocable e incondicionada que autorice al banco de la Nación Sucursal Iquitos, retener a favor de LA REGION de su cuenta corriente de Canon Petrolero los montos que incumplan su cancelación en la fecha prevista.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y concluirá cuando EL IIAP cumpla con su obligación de haber cancelado íntegramente el préstamo otorgado mediante el presente documento sin exceder el ejercicio presupuestal 1997.

- Las modificaciones y/o ampliaciones justificadas del presente Convenio, se sujetarán al mutuo acuerdo de las partes, lo que motivará la inclusión y suscripción de Cláusulas Adicionales.

CLAUSULA QUINTA: RESCISION Y/O RESOLUCION

- La Región podrá resolver el presente Convenio a su entera discreción, sin mediar incumplimiento o falta alguna por parte del IIAP, con respecto a los términos del mismo, sin responsabilidad alguna y sin otro requisito o formalidad que la de notificar su voluntad por conducto notarial, con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de hacerse efectiva la resolución.

- De detectarse malos manejos, uso distinto a los fines materia del presente Convenio, podrá rescindirse automáticamente el mismo, sin perjuicio de iniciarse las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACIONES

- Durante la ejecución del Convenio se establecerá una amplia y mutua colaboración entre las partes, a través de la cual se resolverá eventuales discrepancias que pudieran existir.

CLAUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD

Las partes intervinientes encuentran conforme el contenido y alcances del presente Convenio, en fe de lo cual lo suscriben en quintuplicado, en la ciudad de Iquitos, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

**Consejo Transitorio Adm. Regional
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**Ing° José Tomás Gonzáles Reátegui
PRESIDENTE
POR LA REGION LORETO**

**Instituto de Investigaciones d. l.
Amazonia Peruana**

**M.Sc. Yolanda Guzmán Guzmán
PRESIDENTE
POR EL IIAP**